

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Carlos Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado	N°. 05 649 40 89001 2024 000070 00
Demandante:	FABIO ERNEY HERNANDEZ GARCÍA
Demandado:	ADRIANA PATRICIA ARIAS HERNANDEZ, ALEJANDRA Y ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIAS
Auto:	0241
Asunto:	-Inadmitir demanda

Examinada la presente demanda verbal sumaria, de disminución de cuota alimentaria, que propone el señor FABIO ERNEY HERNANDEZ GARCÍA, frente a ADRIANA PATRICIA ARIAS HERNANDEZ, ALEJANDRA Y ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIAS, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P, encuentra el Despacho como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1) Revisados los anexos no se aportó la conciliación extrajudicial en derecho que es requisito de procedibilidad, como lo prevé la ley 2220 del 2022 arts. 12 y 69 (Num. 7 artículo 90 del Código General del Proceso)
- 2) Deberá acreditar lo manifestado en el hecho séptimo de la demanda, referente a la terminación de estudios, dado que le corresponde a la parte probar los hechos que fundamenta sus pretensiones
- 3) No se evidencia constancia de envió de demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone el art. 8° de la ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda la presente demanda disminución de cuota alimentaria instaurada por **FABIO ERNEY HERNANDEZ GARCÍA** a través de apoderado judicial, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en éste asunto a la abogada CATHERINE GUTIÉRREZ VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.265.681 y T.P. No. 317.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAVIER ALEJANDRO LOPEZ GODOY
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** No. 032 fijado en el Micrositio de la Pagina Web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-carlos/8>), el día 26 de abril de 2023 a las 08:00am.


F. JANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** No. 073 fijado en el Micrositio de la Pagina Web de la Rama Judicial, el día 17 de julio de 2023 a las 08:00am.


F. JANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIA